

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado ponente: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintiséis (26) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	LEONARDO RAMÍREZ YAIMA
DEMANDADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL INCODER
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00240-00

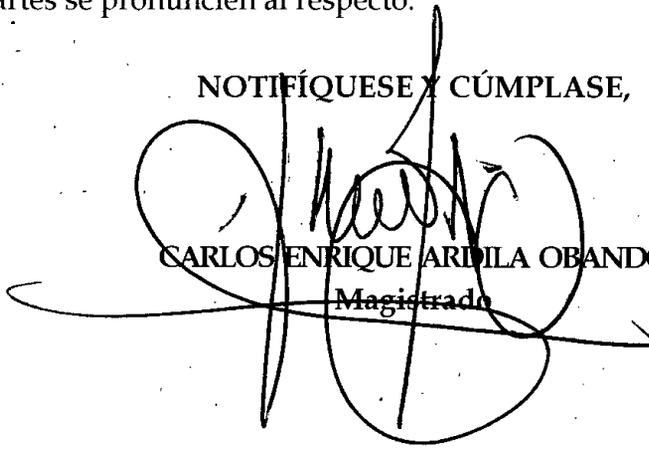
Revisado el expediente se observa que a folios 1023 a 1053 del cuaderno número 4, reposa la complementación y aclaración del dictamen pericial rendido por el Auxiliar de la justicia Eduardo Ardila Botero, decretado mediante auto del 20 de noviembre de 2018¹, por lo cual, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C. numeral 4, se procederá a correr traslado común a las partes por el término de tres (3) días, término dentro del cual las partes puedan objetar el dictamen por error grave.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 238¹ del C.P.C., córrase traslado común a las partes por el término de tres (03)-días de la complementación y aclaración del dictamen para que las partes se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

¹ Folios 1015-1017 cuaderno de primera instancia

Referencia: Nulidad y restablecimiento
Radicación: 50001-23-31-000-2010-00240-00
Auto: Corre traslado aclaración del dictamen